



Poder Ejecutivo
Corrientes



conferencia de firmas con su original.

Corrientes, 19 de mayo de 2006

Decreto N° 805
CORRIENTES, 19 de mayo de 2006
Secretaría General de la Gobernación

VISTO:

EL Expediente N° 320-04-04-2091/2006, por el cual se tramita la creación de un Sistema de Carreras Transitorias para el Desarrollo Social; de Nivel Superior y;

CONSIDERANDO

QUE el desempleo y subdesempleo y su precarización generó vaciamiento productivo y en algunos casos demográfico, principalmente en regiones del interior del país, favoreciendo la formación de densos asentamientos urbanos;

QUE ante esa situación, el desarrollo local surge como una respuesta racional, propiciando la articulación de los distintos actores sociales para "potenciar los recursos endógenos locales tradicionales y no tradicionales";

QUE desarrollando capacidades productivas que favorezcan la solución de problemas, promoviendo el uso de recursos naturales y humanos, recuperando "conocimientos tácitos para la producción y accediendo a nuevas tecnologías sustentables, se podrá producir el Desarrollo Local;

QUE la noción de "comunidad local" se ha convertido en el núcleo para la elaboración de planteamientos y programas de descentralización;

QUE el ámbito local o comunidad local debe ser considerado como un entramado de diversas localidades con diferentes bases territoriales pero con características socioeconómicas similares;

QUE son numerosos los caminos y experiencias que se pueden utilizar para el planteamiento de estrategias de desarrollo locales;

QUE el sistema educativo provincial debe asumir la parte de compromiso que le corresponde participando en el proceso de transformación socioeconómica;

QUE por lo tanto, es necesario desarrollar ámbitos institucionales con calidad académica de nivel superior, que temporalmente brinden alternativas educativas instrumentales del área técnico-profesional para una rápida y efectiva absorción laboral, de acuerdo con las nuevas realidades zonales;

QUE esta estrategia no conforma únicamente una reacción adaptativa sino que marca un posicionamiento para lograr la participación activa de la sociedad en la creación y desarrollo de estrategias productivas, el conocimiento y aplicación de innovaciones tecnológicas y fortalecimiento de los recursos humanos;

QUE esos ámbitos institucionales deben surgir por iniciativas de organismos no Gubernamentales que presenten propuestas curriculares relevantes y significativos con clara fundamentación de cada uno de sus componentes;

QUE esas carreras proponen formar, en su medio social, sujetos activos y agentes de cambio, desarrollando en ellos habilidades instrumentales que los preparen para insertarse en los sectores de producción y del trabajo en su zona de residencia;

QUE las propuestas de carreras instrumentales del área técnico-profesional por este sistema, no impide la presentación de propuestas de carreras del área por parte de Institutos Superiores para desarrollar en su sede central;

QUE la inserción creativa de las instituciones educativas de Nivel Superior en las comunidades de sus zonas de influencia, provocarán cambios en su propia organización y sus vinculaciones con otros organismos educativos, sociales y económicos;

ARIUNO ALEJANDRO COLOMBI
Gobernador
Provincia de Corrientes

Poder Ejecutivo

Corrientes

111-(2)-Corresponde al Expediente 320-04-04-2091/2006.-

QUE el presente Decreto se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por el Art. N° 125 Inc. 11 de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CREASE un sistema de Carreras Transitorias para el Desarrollo Local de Nivel Superior no Universitario.

Artículo 2°.- ESTABLECESE que esas organizaciones académicas constituirán subseces y dependerán funcional y administrativamente de un Instituto Superior designado por el Ministerio de Educación y Cultura

Artículo 3°.- DETERMINASE que las carreras creadas por este sistema tendrán carácter transitorio (a término) por un periodo que no podrá exceder de tres promociones y deberán estar orientadas a la formación de recursos humanos.

Artículo 4°.- ASEGURASE el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Estatuto del Docente para la designación de los profesores, y de las normas concordantes que tienden a asegurar la calidad académica de la enseñanza.

Artículo 5°.- ASIGNASE un Coordinador General de Carrera, un Director de Carrera según las previsiones del Estatuto del Docente para esa función y un preceptor. El Coordinador General de la Carrera será designado con 32 (treinta y dos) horas cátedras superiores para desempeñar esas funciones.

Artículo 6°.- DISPONESE que el Ministerio de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Educación Superior conforme un Equipo Técnico que oriente y asesore para la presentación de las propuestas.

Artículo 7°.- ESTABLECESE que un plazo no mayor de 30 (treinta) días la Subsecretaría de Gestión Administrativa, Promoción y Educación, elabore un Documento Base de Condiciones y Pautas de presentación de los proyectos el que será homologado por Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- AUTORIZASE al señor Ministro de Educación y Cultura a resolver sobre cualquier imprevisto que surgiera de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 9°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Cultura.

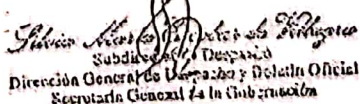
Artículo 10°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.O. y pase al Ministerio de Educación y Cultura, a sus efectos.


CP. RUBEN ALFREDO OJEDA
Ministro de Educación y Cultura
Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 14 de Mayo de 2006


Subsecretaría de Gestión Administrativa, Promoción y Educación
Dirección General de Carreras y Niveles Oficiales
Secretaría General de la Subsección


ALEJANDRO COLAMBI
Gobernador
de la Provincia de Corrientes

VISTO:

El expediente N° 320-07184/2021 y agregado 330-01498/2021, caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN - S/MODIFICATORIA DEL DECRETO N° 885/06- CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se solicita la rectificación del Decreto N° 885 de fecha 19 de mayo de 2006, a los efectos de modificar la asignación de la carga horaria del Coordinador General de Subsede, a fin de adecuar las designaciones realizadas.

Que a fojas 01/02, se incorpora copia del Decreto N° 885 de fecha 19 de mayo de 2006.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 177 de la Ley N° 3.460 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes y el artículo 6° inciso g de la Ley N° 3.723 -Estatuto del Docente.

Que la Asesoría Jurídica jurisdiccional, tomó intervención a través del Dictamen N° 2.976 de fecha 21 de mayo de 2021, rectificado por su similar N° 4.493 de fecha 06 de agosto de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE el Artículo 5° del Decreto N° 885 de fecha 19 de mayo de 2006, en su parte pertinente, según el siguiente detalle:

Donde dice: "...ASÍGNASE un Coordinador General de Carrera, un Director de Carrera según las Previsiones del Estatuto del Docente para esa función y un preceptor. El Coordinador General de Carrera será designado con 32 (treinta y dos) horas cátedras superiores para desempeñar esas funciones..."

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 02///...

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 1 de Septiembre de 2021

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR

*Poder Ejecutivo
Corrientes*

-Hoja 02-
(expediente N° 320-07184/2021 y agregado)

...///

Debe decir: "...ASÍGNASE un Coordinador General de Carrera, un Director de Carrera según las Previsiones del Estatuto del Docente para esa función y un preceptor. El Coordinador General de Carrera será designado con 20 (veinte) horas cátedras superiores para desempeñar esas funciones..."

ARTÍCULO 2°: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 885 de fecha 19 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Lic. Susana María Brattey
Ministra
Ministerio de Educación

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.

Corrientes, /... de *Septiembre* de *2021*

Marlen Pili
Dra. MARLEN PILI
a/c Dirección de Despachos
Sec. Legal y Técnica
Poder Ejecutivo Corrientes

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES